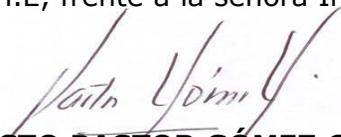


CONSTANCIA: Mayo 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH madre y representante legal del menor G.H.E, frente a la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 370
Radicado No. 2023-00163

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial, por la señora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH madre y representante legal del menor G.H.E, frente a la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR.

Como título ejecutivo se arrió al expediente documento privado mediante la cual, las partes acordaron lo siguiente: *"por medio del presente escrito de manera libre y voluntaria, nos reunimos sin ninguna coacción y sin que de manera alguna medie ningún vicio oculto frente al consentimiento, y en uso de nuestras plenas facultades mentales para realizar ofrecimiento voluntario de alimentos por parte de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, a favor de su nieto menor de edad G.H.E, nacido el día 8 de abril del 2013, llegamos a un acuerdo donde estamos dejando pactado como cuota alimentaria a favor del niño, la suma de \$400.000 CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C mensuales, sumas que serán canceladas en la ciudad de Manizales, los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del menor, iniciando el 5 de febrero del 2023; por último acordamos que las cuotas pactadas en el presente escrito aumentaran anualmente conforme al incremento del SMMLV"*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. (\$1'212.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta el mes de abril de 2023.
2. Que se ordene el pago de alimentos provisionales, desde la fecha de interposición de la demanda obre la pensión que recibe la demandada, a través del fondo de pensiones COLPENSIONES.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional que percibe la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.255

No se accederá a la solicitud de fijación de cuota alimentaria provisional deprecada, toda vez que, en su momento hubo una fijación alimentaria pactada a través de un acuerdo privado, razón por la cual no resulta procedente fijar alimentos provisionales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.255 madre y representante legal del menor G.H.E, frente a la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, identificada con C.C. No. 24.306537, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta el mes de abril de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2023	
MESES	CUOTA
FEBRERO	\$ 400.000
MARZO	\$ 400.000
ABRIL	\$ 400.000
TOTAL 2023	1,200,000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Restringir la salida del país de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.537, en virtud del artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional que percibe la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SÉPTIMO: El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.255.

OCTAVO: No acceder a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, por lo considerado.

NOVENO: Reconocer personería judicial a la abogada SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.796 de Manizales, portadora de la T.P. No. 358423 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ